ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO No. 0-477-2024, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y CONSORCIO INTERVENTORES INGES 2024.

Entre los suscritos, **ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691, expedida en Sabanalarga, en su calidad de director ejecutivo encargado y Representante Legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**, con NIT. 829.000.127-4, nombrado mediante Acuerdo de Junta No. 269 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y posesionado mediante acta del día 30 de noviembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 161 de 1994 y los Estatutos, quien en adelante se denominará **CORMAGDALENA o LA ENTIDAD;** y **WILMER RODRIGO PASSOS PEREZ**, con cédula de ciudadanía No. C.C. 7.718.630 de Neiva en calidad de representante del **CONSORCIO INTERVENTORES INGES 2024**, con identificación tributaria NIT. 9018587009, estructura integrada por las empresas: WILMER RODRIGO PASSOS PEREZ, identificado No. 7.718.630, con una participación de 50% y INGES GROUP S.A.S., con identificación tributaria Nit. 800.086.627-9, con una participación del 50% (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente Adicional No. 1 al contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena es una entidad creada mediante el artículo 331 de la Constitución Política, cuyo objeto consiste en "la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

2. Que la Ley 161 de 1994, organiza a CORMAGDALENA como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia; y dispone en su artículo segundo que la misma tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

3. Que, en cumplimiento del objeto misional, establecido en la constitución política de 1991 y la Ley 161 de 1994, de "Recuperación de la Navegabilidad y la Actividad Portuaria", le corresponde a CORMAGDALENA mantener la navegación fluvial en el Río Grande de La Magdalena con condiciones adecuadas de competitividad frente a otros medios de transporte a través del aprovechamiento de sus características actuales y de ejecución de obras de acondicionamiento como dragados, obras de

encauzamiento y señalización del canal navegable, ofreciendo información a los usuarios del río como medio de transporte sobre la ubicación virtual del canal navegable.

4. Que le corresponde a CORMAGDALENA velar por la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena, lo cual se logra manteniendo la profundidad del canal navegable, teniendo en cuenta el calado requerido por las embarcaciones usuarias de esta arteria fluvial que movilizan carga desde los puertos marítimos hacia el interior del país y viceversa.

5. Que, las entidades que conforman el estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentado en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y demás disposiciones aplicables.

6. Que, según el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, CORMAGDALENA está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

7. Que, el día 5 de julio de 2024, entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA y CONSORCIO AGUAS DEL HUILA, se celebraron Contrato de obra No. 0- 454-2024 cuyo objeto consiste en: CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

8. Que, el día 13 de agosto de 2024, entre CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y CONSORCIO INTERVENTORES INGES 2024, se celebró Contrato de Interventoría No. 0-477-2024 cuyo objeto consiste en: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA". Cuyo valor inicial fue la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($218.824.281), equivalentes a 168,326 SMMLV a la fecha de suscripción del contrato, el cual se encuentra discriminado en la cláusula 5 del contrato 0-477-2024, de acuerdo a la oferta económica presentada por el contratista.

9. Que, el día 20 de agosto de 2024, se suscribió Acta de Inicio entre las partes, no obstante, el inicio efectivo del contrato es a partir del día **21**

de agosto de 2024, fecha en la cual se dio inicio al contrato de obra objeto de la presente interventoría.

10. Que el día 19 de diciembre de 2024, mediante acto administrativo de ACLARATORIO NO. 1 AL **CONTRATO No. 0-477-2024,** se realiza aclaración de la cláusula No. 4 del contrato correspondiente al plazo del mismo y se establece por SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones; así mismo se realiza aclaración sobre el inicio y terminación del mismo estableciendo como fecha de terminación del día 21 de febrero de 2025.

11. Que el plazo de ejecución del contrato quedó establecido de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible".

12. Que mediante Oficio No. CAH AG 026-25, de fecha de enero 22 de 2025, el contratista **CONSORCIO AGUAS DE HUILA,** dirigido a la interventoría **CONSORCIO INTERVENTORES INGES 2024** y a la supervisora **MARIA MONICA BARRETO,** solicita la ampliación del tiempo del contrato de obra.

13. Que mediante Oficio No. CI-CII-038-25, de fecha 18 de febrero de 2025, el interventor **CONSORCIO INTERVENTORES INGES 2024,** dirigido a la ingeniera **MARIA MONICA BARRETO – supervisora,** da viabilidad a la solicitud de prorroga al contrato de obra No. 0-454-2024.

14. Que las razones expuestas por el contratista y viabilizadas por la interventoría se sintetizan en las afectaciones a la ejecución normal y adecuada del contrato bien sea por demora en los procesos administrativos, permisos de ocupación del cauce, inconsistencias en entrega de información de diseños para la ejecución del contrato y

afectaciones por lluvias, que la interventoría las ha enumerado en las siguientes:

a) Las primeras seis semanas a partir de la suscripción del acta de inicio de obra, correspondió a un periodo para solicitud, recepción y revisión de documentación del proyecto, verificación y autorización de los permisos ambientales (aprovechamiento forestal y ocupación del cauce), recorrido de obra e identificación del sitio a intervenir (Anexo 2. Informes semanales del 1 al 6); lo que se puede evidenciar en la programación de obra remitida a la entidad contratante donde se evidencia que para este periodo se realizó "Revisión de diseño, trámites para concebir permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce ante las entidades respectivas, e inventario forestal".

b) Posteriormente, en recorrido de obra se identificaron situaciones específicas las cuales fueron socializadas en comité de obra N°6. (Anexo 3) en conjunto con la supervisión de Cormagdalena, contratista de obra, contratista de interventoría y Administración municipal del Agrado y se solicitó apoyo por parte de la administración municipal mediante oficio CI-CII-014- 24 y gestión para la definición de la demolición en el pavimento existente (Ver Anexo 4) (atraso de una semana).

c) En lo referente a los diseños entregados por la administración municipal y el levantamiento topográfico realizado en el caño Caracol, se evidencian diferencias sustanciales especialmente en pendientes de diseño, volúmenes de excavaciones y relleno, insuficiencia de obras hidráulicas tipo disipadores para garantizar las pendientes longitudinales, y cambio de sección en tramo "obligado", motivo por el cual se cita a mesa técnica con el consultor del proyecto, el contratista de obra e interventoría (ver anexo 5) lo cual finalmente resulta en la solicitud de la interventoría al contratista de obra de realizar modelación hidráulica para garantizar que la propuesta presentada sea funcional. (2 semanas).

d) Las afectaciones por lluvias al cierre del 31 de diciembre de 2024 fueron avaladas por esta interventoría mediante oficio CI-CII-033-25, equivalentes a un 25,07% (ver Anexo 6), adicionalmente se realizó una actualización de estas afectaciones considerando las fuertes lluvias presentadas durante el inicio del mes de enero, esta actualización con cierre al 05 de enero del año 2025 (ver Anexo 6) corresponde a un total de 29,63% del atraso acumulado.

Por lo anterior, el Consorcio Interventores Inges 2024 realiza la evaluación de estos atrasos por lluvias conforme al cronograma

de obra, donde se identifica que estos atrasos son equivalentes al avance de programación acumulado de 5 semanas.

15. Que la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el uso de sus facultades ve viable la prórroga al contrato de obra No 0-454-2024, y solicita la prórroga **por el término de tres (03) meses** para el contrato de interventoría No. 0-477-2024 "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA." con el propósito de continuar con las actividades de seguimiento y control a las obras; dicha prórroga tendría lugar a partir del **22 de febrero hasta el 21 de mayo de 2025**.

16. Que por lo anteriormente señalado, se evidencia que existe la necesidad de ampliar el tiempo de ejecución del contrato, por el término **tres (03) meses** a partir del **22 de febrero hasta el 21 de mayo de 2025,** para lograr el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual y su alcance teniendo en cuenta que los eventos señalados, impidieron en su momento que este se desarrollara con normalidad y según lo establecido en el cronograma de obra aprobado por las partes actoras.

17. Que la necesidad de esta modificación se sustenta en el marco normativo que regula los contratos estatales, en particular en la Ley 80 de 1993, que establece los lineamientos para la celebración, ejecución y modificación de contratos en el ámbito estatal. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en aquellas materias específicamente reguladas por dicha ley. Este principio permite que, en circunstancias como la que se presenta en el presente caso, las partes contratantes acuerden modificaciones que no alteren el objeto ni las condiciones esenciales del contrato, pero que resulten necesarias para ajustar la ejecución a la realidad administrativa y operativa de la entidad.

18. Que en este mismo sentido, el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes contratantes, y que no puede ser invalidado ni modificado sino por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales. Este principio de autonomía de la voluntad de las partes permite que, mediante acuerdo expreso, se realicen las modificaciones necesarias para ajustar el contrato a las condiciones fácticas y operativas que rijan la relación contractual, sin que ello implique un cambio en el objeto del contrato ni en los fines que este persigue.

19. Que en cuanto a la interpretación jurisprudencial, el Consejo de Estado, en su sentencia del 20 de mayo de 2004 (Radicación 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314)), ha señalado que las modificaciones a los contratos estatales no siempre constituyen un "contrato adicional", especialmente cuando se realizan ajustes a aspectos que no afectan sustancialmente el objeto del contrato. En la referida sentencia, se establece que únicamente cuando se modifica el objeto del contrato se considera que se celebra un verdadero contrato adicional, lo cual no ocurre en el presente caso, ya que la modificación que se propone no altera el objeto ni la finalidad del contrato, sino que se limita a ajustar el tiempo de ejecución del contrato para que se ajuste con la realidad administrativa y operativa de la ejecución del mismo. Que en este contexto, la jurisprudencia del Consejo de Estado refuerza la validez de la modificación propuesta, al considerar que "*las reformas que no alteran el objeto principal del contrato, como es el caso de un ajuste en la forma de pago, son perfectamente viables y procedentes, siempre que se realicen mediante un acuerdo mutuo entre las partes y sin que se afecten los fines esenciales de la contratación*".

20. Que por otro lado, se debe tener en cuenta que la modificación planteada no incide en la esencia del contrato ni en la ejecución del objeto contratado. El contrato continuará con su ejecución conforme a su propósito original, que es la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA", lo único que se modificará será el tiempo de ejecución del contrato, con el fin de hacerlo más eficiente y ajustado a las prácticas operativas vigentes en la entidad y a las condiciones de ejecución del mismo.

21. Que la adición en tiempo permitirá que la ejecución y culminación de las actividades contractuales sea coherente con la realidad del contrato, garantizando que el contratista de obra y por ende la interventoría del mismo realicen las actividades conforme a la programación de obra actualizada y puedan llevar la ejecución del contrato a feliz término. Este ajuste contribuirá a una gestión más transparente y eficiente, lo que redundará en el cumplimiento más ágil de las obligaciones contractuales y, por ende, en el éxito en la ejecución del objeto del contrato.

22. Que en atención a los sustentos técnico-jurídicos consecuentes a la necesidad de prorrogar el término de ejecución contractual, establecidos en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan, resulta del caso precisar que, esta decisión es fundamentada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H.

Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
(...)
Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.
(...)
Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****»*.

23. Que según lo desarrollado en sentencia del **CONSEJO DE ESTADO**, **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, **SECCIÓN TERCERA**, **SUBSECCIÓN A**, **Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), **Radicación número: 85001-23-31-000-2002-00362-01(35763),** "*entre el contrato de obra y el contrato de interventoría existe una relación de dependencia unilateral o una conexión funcional unilateral que implica que las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común. Tan manifiesta es la relación de conexidad o de dependencia unilateral que existe entre uno y otro negocio jurídico que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de interventoría, las obligaciones específicas del contrato de interventoría*

recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra y si, por ejemplo, este último termina de manera anticipada, el contrato de interventoría carecerá de objeto y, por consiguiente, se extinguirá por las desaparición de aquél, de modo que el contrato de interventoría depende del contrato de obra y éste predomina sobre el primero, es decir, el de interventoría".

24. Que por lo anterior, queda justificado que conforme a los fundamentos facticos, técnicos y jurídicos que sugieren la adición en tiempo del contrato de obra, el contrato de interventoría sigue la misma suerte, por lo que es necesaria su prorroga en el mismo tiempo, y con esto se logra garantizar el desarrollo de las labores contractuales relacionadas con la interventoría TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA a la obra en cuestión.

25. En vista de lo anterior y en cumplimiento de los fines constituciones previstos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, se considera conveniente la suscripción de la presente prórroga del plazo contractual, a efectos de con ello dar cumplimiento a los fines del estado a cargo de CORMAGDALENA.

26. Que el contrato No. 0-477-2024 se encuentra vigente, por lo que la solicitud es viable, la cual no implica no implica modificación adicional sino la del plazo de ejecución del contrato.

27. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y jurisprudenciales correspondientes, las partes acuerdan materializar la misma a través del presente acuerdo.

28. Que, con base en lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente adición al contrato No. 0-477-2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR - El plazo del contrato de interventoría No. 0-477- 2024 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA" establecido en la cláusula No. 4, será de **tres (03) meses** adicional al plazo inicial del contrato y a partir del 22 de febrero hasta el 21 de mayo de 2025, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO No. 0-477-2024, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y CONSORCIO INTERVENTORES INGES 2024.

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible".

CLÁUSULA SEGUNDA. – GARANTIAS - El Contratista se obliga a modificar las garantías contractuales que ampara el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la presente adición.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES- Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el CONTRATO No. 0-477-2024 que no hayan sido modificadas.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente aclaratorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes dentro de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luisa Galeano Cabrera– Contratista OAJ
Vobo: Juan Mauricio González - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica